



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00648 00

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, Da cuenta este Despacho que el 10 de diciembre de 2021 a las 6:53 pm estando por fuera del horario laboral, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Lina María Montealegre Mesa** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en 1 archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Lina María Montealegre Mesa** representado judicialmente por la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.**, identificada con nit. 901.350.628-4 y representada legalmente por **Juan David Castillas Bahamón** sino fuera porque el poder no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que permitan establecer que el mismo si fue conferido por la persona natural que dice representar.

Aunado a ello, deberá la sociedad accionante y su poderdante adecuar o ajustar el poder dado que para la interposición de la acción constitucional se debe conferir un poder especial, esto es, otorgado para el fin específico y determinado de representar los intereses de la accionante lo que no se cumple en esta oportunidad pues el mismo se advierte dirigido a "Entidades de Movilidad y Jueces" enunciación que incumple tal presupuesto.

En el poder aportado tampoco se identifica el nombre de la persona natural o jurídica contra la cual se pretende interponer la acción.

Finalmente, es necesario que se precise el objeto del mandato, por cuanto la manifestación: "(...) puedan apelar las foto-multas que se encuentren a mi nombre y en caso de ser necesario para que presente acción de tutela, sobre las foto-multas que no hayan podido ser impugnados en el proceso sancionatorio administrativo (...)", resulta indeterminada y desconoce lo indicado en varias providencias de la corte constitucional que se han pronunciado sobre la legitimación en la causa por activa en tutela.

Dentro de ellas se resaltan las sentencias T-1020 de 2003, T-552 de 2006 y la T-493 de 2007 en la que indicó:

Aunque una de las características procesales de la acción de tutela es la informalidad, esta Corporación ha indicado que la legitimación para presentar la solicitud de amparo, así como para actuar dentro del proceso, debe encontrarse plenamente acreditada. En el caso que la acción de tutela sea impetrada por medio de apoderado judicial, la Corte ha manifestado que debe ser



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

abogado con tarjeta profesional y presentarse junto con la demanda de tutela un poder especial, que se presume auténtico y no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes a la acción de tutela, por medio del cual se configura la legitimación en la causa por activa sin la cual la tutela tendría que ser declarada improcedente.

Así las cosas, se requiere a la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.**, para que, en el término de **4 horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, aporte el poder debidamente diligenciado, ya sea con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz y publíquese esta providencia en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b446012bcfa5ab3cd6bd75bbb47cece843a0d25a62aae1c60ed092cf8fa2f8b6

Documento generado en 13/12/2021 12:22:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>